

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21546 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 34.039 -apelación 755/87.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en 9 de febrero de 1987 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre sanción de aparcamiento por infracción de circulación aérea y en el Manual Básico de Operaciones de Iberia Líneas Aéreas de España, apareciendo como parte apelada don Francisco Ruiz de Apodaca y Bana, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 9 de febrero de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

21547 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 941/1984 (apelación número 634/87).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia que el 21 de enero de 1986 dictó la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, habiendo comparecido como apelado don Rafael Carabe Moreno, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 20 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración contra la sentencia de 21 de enero de 1986 dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21548 *RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 307.251.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala, interpuesto por «Autocar de Miguel Moreno, Sociedad Anónima», y 134 más, representados por el Procurador de los Tribunales señor Calleja García, asistido de Letrado, contra Orden del Ministe-

rio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de diciembre de 1983, sobre modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros por carretera, siendo parte demandada la Administración General del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Autocar de Miguel Moreno, Sociedad Anónima», y los demás empresarios, personas físicas y jurídicas que se citan en el encabezamiento de esta Resolución en número de 134 más, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 23 de diciembre de 1983, reguladora del régimen del otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros por carretera, debemos declarar y declaramos nula la misma, quedando sin valor y efecto alguno; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

21549 *REAL DECRETO 1053/1989, de 28 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa número 30 del paseo de Revellín, en Ceuta.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, con fecha 12 de diciembre de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la casa número 30 del paseo de Revellín, en Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.2 de la citada Ley 16/1985, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del citado expediente, que se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 16/1985 y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la casa número 30 del paseo de Revellín, en Ceuta.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por el eje del paseo de Revellín, eje de la calle Ingenieros, límite nordeste de la actual fachada del edificio del ex cuartel de Revellín y eje de la calle Padilla.

La descripción complementaria de bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

21550 *REAL DECRETO 1054/1989, de 28 de agosto, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de la Condesa de Villaleal, en La Roda (Albacete).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 28 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del Palacio de la Condesa de Villaleal, en La Roda (Albacete).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por Acuerdo de 3 de octubre de 1988, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado al Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, artículo 14.2, de la Ley 16/1985, y del artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de agosto de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de la Condesa de Villaleal, situado en la calle Mártires, número 10, de La Roda (Albacete), constituido por el patio de acceso que se abre a la calle citada, el edificio propiamente dicho y la zona trasera de servicios.

La descripción complementaria del monumento es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

21551 ORDEN de 12 de julio de 1989 por la que se acepta el legado a favor del Estado dispuesto por doña Margarita González Giraud.

Ilmos. Sres.: Doña Margarita González Giraud, viuda del pintor don José Frau Ruiz, falleció el 24 de agosto de 1986, habiendo otorgado testamento abierto en cuya cláusula tercera se dispone el legado a favor del Museo Español de Arte Contemporáneo de Madrid, consistente en la tercera parte de los cuadros propiedad de la testadora de que es autor su esposo.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro Órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar el legado testamentario dispuesto por doña Margarita González Giraud, debiéndose adoptar las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad de la testadora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de julio de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

21552 ORDEN de 20 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 2.066/1986, interpuesto por don Antonio Ruiz Soler.

La sentencia de fecha 3 de febrero de 1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, desestimó el recurso contencioso-administrativo número 53.222, de don Antonio Ruiz Soler y confirmó la Resolución de la Dirección General de Música y Teatro de 9 de mayo de 1983, por la que se dispuso la rescisión del contrato suscrito por el recurrente y el Director Gerente del

Organismo Autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España y el consiguiente cese como Director Artístico del Ballet Nacional Español.

La Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril) dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el señor Ruiz Soler.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 7 de febrero de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor De Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Antonio Ruiz Soler, frente a la Administración General del Estado representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 53.222, con fecha 3 de febrero de 1986, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su lugar no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los actos administrativos a que la misma se refiere, con todas las consecuencias inherentes a tal declaración respecto de la situación jurídica individualizada del recurrente, derivadas de su derecho a continuar en su cargo hasta el límite de la vigencia del contrato, 31 de julio de 1983.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

21553 ORDEN de 1 de agosto de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Ideas e Investigaciones Históricas».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Ideas e Investigaciones Históricas» y;

Resultando que por don Dalmiro de la Válgoma y Díaz Varela, Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia y cuatro personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ignacio Zabala Cabello, el día 7 de junio de 1989; fijándose su domicilio en Madrid, calle Santa Cruz de Marcenado, número 32, piso 5.º;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «El fomento de las artes, de las letras o de cualquiera otra manifestación cultural, especialmente las de carácter histórico, institucional y sociológico sobre el desarrollo de las ideas políticas, económicas, modelos institucionales, organizativos y sociales en los que sea atribuible al reino de España una especial significación. La Fundación responde a una prioritaria vocación de intervenir en los acontecimientos y manifestaciones, acordes a su finalidad, que confluyen en la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América. La Fundación concederá, asimismo, especial dedicación a las realizaciones, manifestaciones y actividades que, tendentes a la modernización de nuestro país, tuvieron lugar en el largo proceso de formación de la Sociedad contemporánea. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar cuantas actividades faciliten la aproximación y mejor comprensión de las manifestaciones culturales, artísticas, literarias, políticas, institucionales, sociológicas, económicas, técnicas y demás, propias de las épocas históricas referenciadas. b) Fomentar, promover y realizar todo tipo de actividades socioculturales, tales como congresos, simposios, seminarios, cursos, ciclos de conferencias, coloquios y sesiones monográficas. c) Contribuir al desarrollo de las ciencias sociales en las materias antedichas y a este fin elaborar, programar, producir, editar y distribuir todo tipo de material audiovisual o escrito, de carácter especializado, de divulgación, formativos o de difusión, periódico o no. d) Fomentar en la sociedad española y en los medios internacionales, especialmente en el ámbito iberoamericano, el conocimiento y difusión de los modelos culturales dichos y, a estos fines, organizar campañas en cualesquiera medios de comunicación destacadamente en aquellos de dimensión transnacional. e) Promover, organizar, dirigir, concertar y coordinar la